



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 10 005 <b>2022 00406</b> 00
Proceso:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Interlocutorio:	538
Solicitantes:	LISANDRO MIRANDA ROCHA Y MARÍA NELLY LÓPEZ AGUDELO
Subtemas:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) promovida por **LISANDRO MIRANDA ROCHA Y MARÍA NELLY LÓPEZ AGUDELO**, la que, por auto del 9 de agosto de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días allegaran los requisitos, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

#### CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, si bien la parte interesada, no subsano en debida forma (No se allegó los requisitos exigidos)

Por lo anterior el Despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) promovida por **LISANDRO MIRANDA ROCHA Y MARÍA NELLY LÓPEZ AGUDELO**, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 9 de agosto del presente año.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ